Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 00-2026-HCON- 433

CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ**
NIT:	890.306-950-6.
REP./LEGAL:	**VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**
CC. No.	16.830.715 expedida en Jamundí.
CONTRATISTA:	**JAIME ASTUDILLO HERRERA**
C.C. No.	6.403.388
OBJETO:	Prestar servicio como médico anestesiólogo en la ESE Hospital Piloto de Jamundí.
VALOR:	**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**
PLAZO	El término de duración para la ejecución del contrato a suscribir será **desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestal asignada, lo que ocurra primero.

Entre los suscritos a saber **VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.715 expedida en Jamundí, en su condición de Gerente. Representante Legal de **la E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** con NIT. No. 890.306.950-6, nombrada mediante Decreto No 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí—Valle del Cauca y debidamente posesionada por medio del Acta No 35-01-170 del 01 de abril de 2024 del mismo Despacho, quién para efectos del presente se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte, y por la otra, **JAIME ASTUDILLO HERRERA ,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.403.388 quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicio como médico anestesiólogo en la ESE Hospital Piloto de Jamundí.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista prestará sus servicios profesionales especializados en **Anestesiología y Reanimación** con plena autonomía técnica, científica y administrativa en las instalaciones de la **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí**, abarcando las siguientes actividades.

- **Valoración preanestésica:** Evaluación clínica preoperatoria, estratificación del riesgo (ASA), definición del plan anestésico y diligenciamiento del consentimiento informado.
- **Atención intraoperatoria:** Administración de anestesia general, regional o sedación, junto con la monitorización hemodinámica continua y exclusiva de un único paciente por procedimiento (Ley 6 de 1991), previa verificación de equipos biomédicos e insumos.
- **Recuperación postanestésica:** Vigilancia clínica inmediata en sala de recuperación hasta el cumplimiento de criterios de egreso seguro y manejo inicial del dolor agudo postoperatorio.
- **Soporte en urgencias y reanimación:** Apoyo en el manejo avanzado de la vía aérea y reanimación cardiopulmonar en pacientes críticos durante las jornadas programadas.
- **Gestión clínica y calidad:** Registro oportuno en la historia clínica institucional, aplicación de listas de chequeo de cirugía segura y cumplimiento de los estándares de habilitación (Resolución 3100 de 2019), conforme a la programación concertada con la Coordinación Médica y dentro del nivel de complejidad habilitado en la E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente

contrato de prestación de servicios. **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de prestación de servicios. **3)** Ejecutar el presente contrato de prestación de servicios dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **5.)** Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **6.)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato de prestación de servicios e implementar los correctivos a que haya lugar. **7.)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. **8.)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato de prestación de servicios, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. **9.)** Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10.)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12.)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. **13.)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato de prestación de servicios, que solicite el supervisor de la misma. **14.)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato de prestación de servicios **15.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **16.)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **17)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí **18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la constitución y la Ley, y conforme a la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1) Conservar la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL vigente durante el término de duración del contrato y ser responsable de su actualización; por lo tanto, la deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica cada vez que requiera actualización con copia al supervisor. 2) Realizar la valoración preanestésica de los pacientes **a intervenir en procedimientos quirúrgicos y obstétricos (programados o de urgencia)**, identificando antecedentes, condiciones clínicas, factores de riesgo y posibles complicaciones anestésicas, **así como explicar el procedimiento y garantizar la firma del consentimiento informado de anestesia**.3) Determinar el plan anestésico de acuerdo con las condiciones clínicas del paciente, el tipo de procedimiento y los protocolos de seguridad establecidos por la institución. 4) Administrar la técnica anestésica indicada para los procedimientos **requeridos y concertados con la Coordinación Médica (legrado, apendicectomía y herniorrafia umbilical)**, de acuerdo con la valoración preanestésica y las condiciones clínicas del paciente. 5) Realizar la monitorización y vigilancia permanente **y exclusiva de un único paciente por acto anestésico (conforme a la Ley 6 de 1991)** respecto a sus condiciones clínicas, hemodinámicas y respiratorias durante el procedimiento, garantizando la seguridad de la atención. 6) Identificar, prevenir y tratar oportunamente las complicaciones que puedan presentarse durante la administración de la anestesia y

el desarrollo del procedimiento. 7) Realizar el seguimiento del paciente durante la recuperación postanestésica inmediata, evaluando su evolución clínica y determinando las condiciones para su traslado o egreso de la unidad de recuperación, según corresponda. 8) Diligenciar de manera completa, oportuna y veraz los registros de valoración preanestésica, hoja de anestesia, evolución clínica y demás documentos que hagan parte de la historia clínica del paciente intervenido **(Resolución 1995 de 1999)**. 9) Verificar las condiciones de seguridad anestésica antes de cada procedimiento, incluyendo la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos, medicamentos, dispositivos e insumos necesarios para la atención. 10) Cumplir los protocolos institucionales de cirugía segura, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención en salud y demás lineamientos aplicables al ejercicio de la especialidad **(Resolución 3100 de 2019)**.11) Coordinar con el equipo quirúrgico y el personal asistencial las acciones necesarias para garantizar la seguridad, continuidad y calidad de la atención del paciente durante las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria inmediata. 12) Reportar los eventos adversos, incidentes, complicaciones y riesgos identificados durante la atención anestésica, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la institución. 13) Presentar los informes y soportes asistenciales **detallados por cada procedimiento efectivamente realizado** que sean requeridos por el supervisor para certificar el cumplimiento del objeto contractual y tramitar el pago, **acreditando el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral**

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La E.S.E Hospital Piloto Jamundí, en virtud del presente contrato se compromete a: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2**. Designar la Supervisión del Contrato. **3.** Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado del contrato es hasta por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley a que haya lugar. Este valor constituye un presupuesto máximo agotable según la demanda efectiva de procedimientos requeridos por la **E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí**. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. reconocerá al contratista los servicios profesionales de anestesiología efectivamente prestados, liquidados de acuerdo con la siguiente tabla de tarifas fijas.

PROCEDIMIENTO ANESTESIA	VALOR
LEGRADO	$230,000
APENDICECTOMIA	$230,000
HERNIA UMBILICAL	$160,000

Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja

Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

La **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo.

Al formular la oferta o invitación el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Hospital según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00-2026-CDP-298,** expedido por el Área Financiera del Hospital – Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración para la ejecución del contrato a suscribir será **desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestal asignada, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2**. Vencimiento del plazo de ejecución. **3**. El mutuo acuerdo. **4**. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado

Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibídem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: La ESE Hospital Piloto Jamundí, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de la presente necesidad, no exigirá expedición de pólizas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 6 del 19 de junio del 2025, La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI no estima pertinente solicitar garantía de cumplimiento de contrato; teniendo en cuenta, que al CONTRATISTA no se le efectuará pago alguno, sin previa certificación de cumplimiento de las obligaciones expedida por el supervisor del contrato, además, la cuantía del contrato es mínima. Por otro lado, Acuerdo 6 del 19 de junio del 2025, **ARTICULO 54. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Las garantías no serán obligatorias en: Numeral 54.8 Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMLMV.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante, a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que contenga como causa sus actuaciones en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí-Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Propuesta y documentos del (la) Contratista; (iv) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (v) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: El presente contrato que de él se derive están sujetos de manera transversal a la vigilancia, fiscalización y control ciudadano, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la función administrativa.

Para tales efectos, de conformidad con lo previsto en la **Ley 850 de 2003** (por la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas), el **Acuerdo N°. 06 del 19 de junio de 2025** (Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí), la **Resolución N°. 126 del 20 de junio de 2025** (Manual de Contratación de la Entidad) y demás normas concordantes que reglamenten la materia, se convoca formalmente a la ciudadanía organizada, a las veedurías en salud legalmente constituidas y a los comités de participación comunitaria del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, para que realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia preventiva a las fases de planeación, adjudicación, ejecución y liquidación de este proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

VÍCTOR HUGO VIDAL GIRALDO **JAIME ASTUDILLO HERRERA**

GERENTE C.C. 6.403.388

Proyecto: Larry Mezú Viafara – Abogado – Contratista Estrategias
Reviso: Roberth Valencia Escobar – Líder Jurídico
Aprobó: Víctor Hugo Vidal Giraldo– Gerente